

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre, seis, (06) del año dos mil veintidós (2.022).-

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel.

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00526-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LIBIA IBETH HERRERA HERRERA
ACCIONADOS : SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRAQUILLA
OFICINA DE GESTION CATASTRAL

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por **LIBIA IBETH HERRERA HERRERA** contra **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRAQUILLA - OFICINA DE GESTION CATASTRAL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta la accionante que el juzgado cuarto (4) de ejecución mediante auto adiado 12 de julio de 2022 ordenó a la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRAQUILLA - OFICINA DE GESTION CATASTRAL** remitir avalúo actualizado del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-166547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 20 No. 45B -18 de la ciudad de Barranquilla.

Que el día 9 de agosto -2022 solicitó directamente a la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRAQUILLA - OFICINA DE GESTION** remitir dicho avalúo.

Que ha pasado más de un mes sin que haya recibido respuesta alguna.

PRETENSIONES

Con ocasión de los hechos precitados, el accionante solicita que se ordene a la Oficina de Gestión Catastral de la Secretaria Distrital de Hacienda de Barranquilla que expida el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-166547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 20 No. 45B -18 de la ciudad de Barranquilla.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 25 de agosto de 2022, ordenándose al representante legal de **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRAQUILLA - OFICINA DE GESTION CATASTRAL**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo se requirió a la accionante a fin que aportara el derecho de petición remitido a la Oficina de Gestión Catastral de la Secretaria Distrital de Hacienda de Barranquilla y que dio lugar a que solicitara la protección del mencionado derecho, pues no se observó escrito contentivo de derecho de petición elevado por el accionante.

- RESPUESTA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRAQUILLA - OFICINA DE GESTION CATASTRAL.

Remitida el día 29 de agosto de 2022, en la que manifiesta al juzgado que no han vulnerado el derecho de petición a la actora, por cuanto la solicitud que realizó mediante correo electrónico el pasado 9 de agosto del año corriente, se atendió oportunamente dándole respuesta el día 29 de agosto de 2022.

Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. : 08-001-40-53-007-2022-00526-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : LIBIA IBETH HERRERA HERRERA
 ACCIONADO S: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRAQUILLA
 OFICINA DE GESTION CATASTRAL
 PROVIDENCIA : 06/09/2022 FALLO NIEGA PETICION

QUILLA-22-202625

Barranquilla, 29 de agosto de 2022

Señora.
Libia Ibet Herrera Herrera.
 DPG ABOGADOS
dpgabogadosasociados@gmail.com
 Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico.

Asunto: RESPUESTA EXT-QUILLA-22- 162532. SOLICITUD DE AVALUO 040-166547

Cordial saludo.

En atención al correo enviado el 9 de agosto, le informamos que el pasado 27 de julio de 2022, la Gerencia de Gestión Catastral recibió el Oficio No. 04JUL135 de fecha 25 de julio de la presente anualidad, emanado de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, mediante la cual se nos "... comunica a Usted que por auto de fecha 12 de julio de 2022, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (4º) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, resolvió: "2. REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar avalúo actualizado del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-166547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 20 # 45B -18 de esta ciudad, de propiedad de la demandada. Por la Oficina de Apoyo, de ser solicitado, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Gestión Catastral de la Secretaria Distrital de Hacienda de Barranquilla Sic.)". ... "El presente proceso fue remitido por el Juzgado 007 Civil Municipal de Barranquilla a nuestro despacho por pérdida de competencia de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de

| # | Destinatario | Institución | Cargo | Email | Fecha Email | Estado de envío | Anexa documentos adjuntos |
|---|--------------|-------------------------|--------------------|--------------------------------|---------------------------|-----------------|---------------------------|
| 1 | DPG ABOGADOS | No registra Institución | No registra cargo- | dpgabogadosasociados@gmail.com | 29/08/2022 11:18:34 a. m. | Enviado | |

Que el término establecido para dar respuesta de fondo a las peticiones respetuosas son de 15 días hábiles, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, los cuales no se han vencido en este caso, por cuanto la fecha máxima para emitir respuesta es hasta el 31 de agosto de la presente anualidad, y, a la peticionaria se le respondió mediante Quilla-22-202625 de fecha 29 de agosto de 2022.

Que resaltan el hecho que el mismo requerimiento fue elevado el pasado 27 de julio de 2022, mediante el oficio No. 04JUL135 de fecha 25 de julio de la presente anualidad, emanado de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla; y de igual manera, fue resuelto mediante el radicado No QUILLA-22- 176510, de fecha 5 de agosto de 2022, remitiendo el certificado de avalúo catastral al aludido organismo judicial.

Señor (es)
OFICINA GESTION CATRASTAL SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
 CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 08-001-40-03-007-2014-00385-00
DEMANDANTE: DAFIN S.A.S. LIBIA IBETH HERRERA HERRERA (CESIONARIA)
DEMANDADO: DELLYS TOLOSA BELEÑO
ORIGEN: JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Mediante el presente oficio comunico a Usted que por auto de fecha 12 de julio de 2022, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (4º) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, resolvió: "2. REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar avalúo actualizado del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-166547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 20 # 45B -18 de esta ciudad, de propiedad de la demandada. Por la Oficina de Apoyo, de ser solicitado, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Gestión Catastral de la Secretaria Distrital de Hacienda de Barranquilla".

Datos principales

Asunto: 007-2014-00385 Of. Requerimiento Gestión Catastral

Destinatario: ROCHA HEREDIA, MAURO ALFREDO / Gerencia de Gestión Catastral

Oficio: # Expediente: Código de registro: EXT-QUILLA-22-138135

Fecha de registro: 27/07/2022

Fecha de documento: 27/07/2022

Medio de recepción: Página Web

Prioridad: Rutina

Grupos de reserva: Ordinaria

Copias: 1

Cantidad de anexos: 2

Uicación física orig.: Qbjetivos: Sin Definir

Resultado de gestión: Atendida Favorablemente

Resumen realizado por la mesa de entrada

Cordial Saludo, mediante el presente correo se le hace envío del Oficio No. 04JUL135, mediante el cual se comunica la decisión proferida por el Juzgado 4º Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

Favor acusar recibido.

La respuesta debe ser enviada al correo del Juzgado 4º Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla: ventanilla04ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. : 08-001-40-53-007-2022-00526-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : LIBIA IBETH HERRERA HERRERA
 ACCIONADO S: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRAQUILLA
 OFICINA DE GESTION CATASTRAL
 PROVIDENCIA : 06/09/2022 FALLO NIEGA PETICION

QUILLA-22-176510
Barranquilla, 5 de agosto de 2022

Señor
ALFREDO TORRES VASQUEZ
 Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales
 Oficina de Apoyo Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – Barranquilla
 Juzgado Cuarto (4º) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla
 ventanillaj04ecmbquilla@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
 CL 40 44 80 PISO 5

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO EXT-QUILLA-22-138135
RADICADO: 08-001-40-03-007-2014-00385-00 OFICIO No. 04JUL135
DEMANDANTE: DAFIN S.A.S. LIBIA IBETH HERRERA HERRERA (CESIONARIA)
DEMANDADO: DELLYS TOLOSA BELEÑO
JUZGADO: 7 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Cordial saludo.

La Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla se permite dar respuesta al oficio de la referencia, adjuntando **CERTIFICADO DE AVALÚO** del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°040-166547 y referencia catastral N°080010105000004610050000000000 ubicado en esta ciudad.

Imagen No 8. Constancia de envió por correo de la información requerida.

| Destinatario | Institución | Cargo | Email | Fecha Email | Estado de envío | Anexa documentos adjuntos |
|--|-------------------------|-------------------|---|-------------------------|-----------------|---------------------------|
| Centro Servicios Ejecución Civil Municipal - Atlán | No Registra Institución | No registra cargo | ventanillaj04ecmbquilla@cen DOJ.ramajudicial.gov.co | 9/08/2022 8:28:38 a. m. | Enviado | ✓ |

Calle 34 No. 43 - 31 · Barranquilla, Colombia  BARRANQUILLA.GOV.CO

Solicita se declare la improcedente la tutela, en virtud de que la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, no ha vulnerado el derecho fundamental de petición, por cuanto ha actuado en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015.

CONSIDERACIONES

Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 y virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra entidades gubernamentales, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Naturaleza de la Acción de tutela.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política es el mecanismo para que toda persona mediante procedimiento breve y sumario pueda reclamar ante los Jueces, directamente o a través de otra persona la protección de los derechos Constitucionales Fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos establecidos en la Ley.

Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la Ley; en este sentido la acción de tutela no es una institución procesal alternativa, ni supletiva.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1991, la norma legal de referencia para el derecho de petición fue el Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, que regulaba su ejercicio entre los artículos 5, 6, 7, 8, 31, 32, 33 y 39, principalmente. En dicho escenario la Corte Constitucional identificó los contenidos mínimos de ese derecho fundamental, señalando además el

Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. : 08-001-40-53-007-2022-00526-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : LIBIA IBETH HERRERA HERRERA
 ACCIONADO S: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRAQUILLA
 OFICINA DE GESTION CATASTRAL
 PROVIDENCIA : 06/09/2022 FALLO NIEGA PETICION

sistema de reglas que rigen su cumplimiento y aplicación, precisando que su contenido esencial comprende los siguientes elementos:

“a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.” [13]

Cabe resaltar que otros de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional

Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.
 “- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.
 “- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte

Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.
 “- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.
 “- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.
 “- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.
 “- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.
CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.
 De los hechos del libelo y las respuestas emitidas por las accionadas, se desprenden los siguientes problemas jurídicos a resolver:
 ¿Vulnera la entidad accionada SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – OFICINA DE GESTION CATASTRAL, el derecho de petición del accionante presentado ante la entidad accionada en agosto 9 de 2022, por no darle respuesta de fondo?
TESIS.

Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. : 08-001-40-53-007-2022-00526-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : LIBIA IBETH HERRERA HERRERA
 ACCIONADO S: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRAQUILLA
 OFICINA DE GESTION CATASTRAL
 PROVIDENCIA : 06/09/2022 FALLO NIEGA PETICION

Se resolverá negando el amparo solicitado, por cuanto la accionada acredita haber dado respuesta de fondo al derecho de petición elevado por la actora.

ARGUMENTACION

Radica la inconformidad de la actora en el hecho que la Secretaria de hacienda Distrital de Barranquilla - Gerencia de Gestión Catastral no le ha dado respuesta a su petición de fecha 9 de agosto de 2022, por lo que considera que se le ha vulnerado su derecho fundamental de petición.

Pues bien, aunque la accionante en su escrito de tutela no allego el derecho de petición y la constancia de su recibido por parte de la Secretaria de hacienda Distrital de Barranquilla - Gerencia de Gestión Catastral, en su respuesta acepta el hecho que efectivamente recibió el derecho de petición.

Analizada la respuesta de Secretaria de hacienda Distrital de Barranquilla - Gerencia de Gestión Catastral, se aprecia que tal como lo señala la accionante que el día 9 de agosto de 2022 recibieron derecho de petición. También afirman que dicha petición fue contestada el día 29 de agosto de 2022.

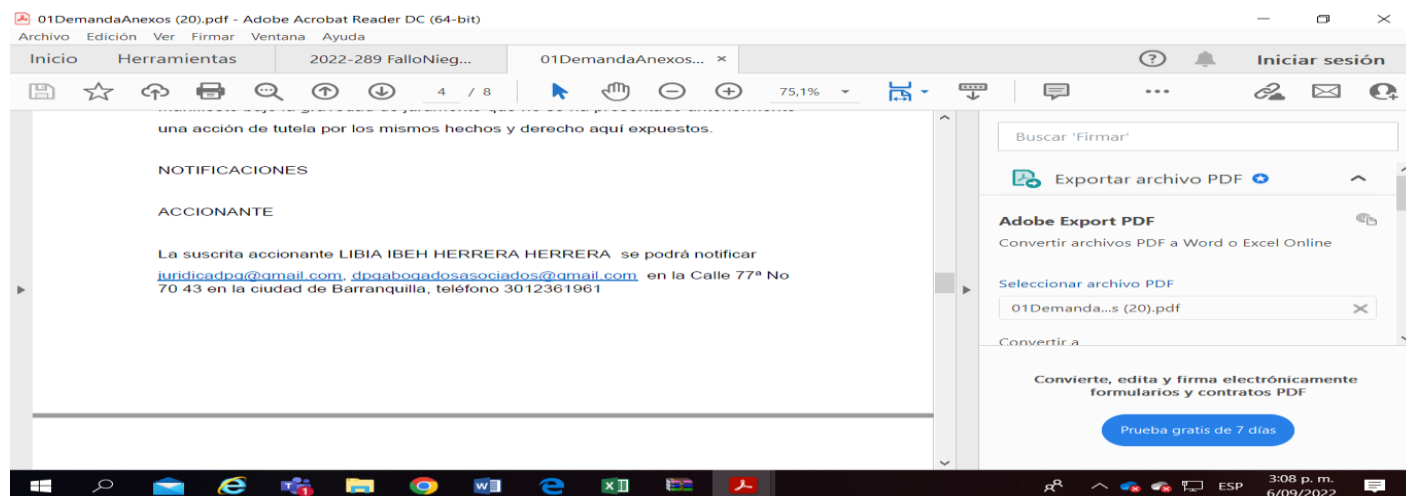
QUILLA-22-202625
 Barranquilla, 29 de agosto de 2022
 Señora.
Libia Ibet Herrera Herrera.
 DPG ABOGADOS
dpgabogadosasociados@gmail.com
 Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico.

Asunto: RESPUESTA EXT-QUILLA-22- 162532. SOLICITUD DE AVALUO 040-166547
 Cordial saludo.

En atención al correo enviado el 9 de agosto, le informamos que el pasado 27 de julio de 2022, la Gerencia de Gestión Catastral recibió el Oficio No. 04JUL135 de fecha 25 de julio de la presente anualidad, emanado de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, mediante la cual se nos "... comunico a Usted que por auto de fecha 12 de julio de 2022, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (4º) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, resolvió: "2. REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar avalúo actualizado del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-166547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 20 # 45B -18 de esta ciudad, de propiedad de la demandada. Por la Oficina de Apoyo, de ser solicitado, ofícase en tal sentido a la Oficina de Gestión Catastral de la Secretaria Distrital de Hacienda de Barranquilla Sic.)". ... "El presente proceso fue remitido por el Juzgado 007 Civil Municipal de Barranquilla a nuestro despacho por pérdida de competencia de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de

Pues bien, observa el juzgado que la respuesta proferida por la Secretaria de hacienda Distrital de Barranquilla - Gerencia de Gestión Catastral fue remitida al mismo correo electrónico que reporta la accionante en su libelo de tutela, dpgabogadosasociados@gmail.com .

| # | Destinatario | Institución | Cargo | Email | Fecha Email | Estado de envío | Anexa documentos adjuntos |
|---|--------------|-------------------------|---------------------|--------------------------------|---------------------------|-----------------|-------------------------------------|
| 1 | DPG ABOGADOS | No Registra Institución | -No registra cargo- | dpgabogadosasociados@gmail.com | 29/08/2022 11:18:34 a. m. | Enviado | <input checked="" type="checkbox"/> |



Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. : 08-001-40-53-007-2022-00526-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : LIBIA IBETH HERRERA HERRERA
 ACCIONADO S: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRAQUILLA
 OFICINA DE GESTION CATASTRAL
 PROVIDENCIA : 06/09/2022 FALLO NIEGA PETICION

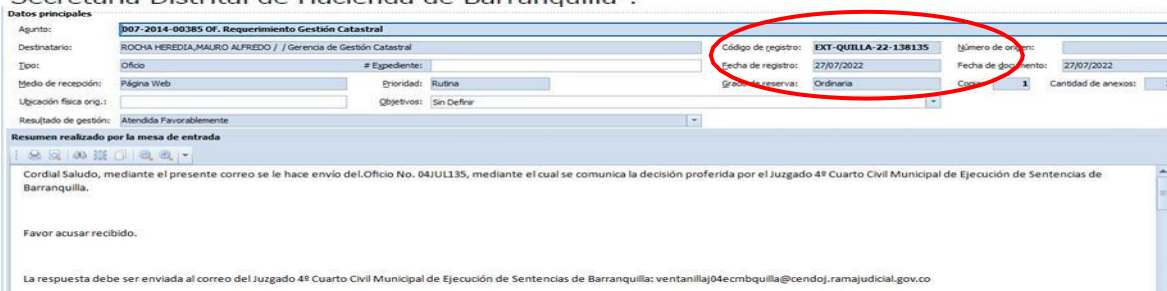
De todo lo anteriormente expuesto, se desprende que el avalúo catastral actualizado solicitado por la accionante en su petición ya fue entregado, es decir actualmente la actora tiene en su poder dicho documento.

Por demás, acredita la accionada que también fue satisfecho el requerimiento que el Centro de Servicio de Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla le había realizado a la accionada, remitiendo el certificado de avalúo catastral al aludido organismo judicial, el día 5 de agosto de 2022.

Señor (es)
OFICINA GESTION CATRASTAL SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
 CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 08-001-40-03-007-2014-00385-00
DEMANDANTE: DAFIN S.A.S. LIBIA IBETH HERRERA HERRERA (CESIONARIA)
DEMANDADO: DELLYS TOLOSA BELEÑO
ORIGEN: JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Mediante el presente oficio comunico a Usted que por auto de fecha 12 de julio de 2022, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Cuarto (4º) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, resolvió: "2. REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar avalúo actualizado del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-166547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 20 # 45B -18 de esta ciudad, de propiedad de la demandada. Por la Oficina de Apoyo, de ser solicitado, oficiase en tal sentido a la Oficina de Gestión Catastral de la Secretaria Distrital de Hacienda de Barranquilla".



QUILLA-22-176510
 Barranquilla, 5 de agosto de 2022

Señor
ALFREDO TORRES VASQUEZ
 Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales
 Oficina de Apoyo Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – Barranquilla
 Juzgado Cuarto (4º) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla
 VentanillaJ04ecmbqquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CL 40 44 80 PISO 5

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO EXT-QUILLA-22-138135
RADICADO: 08-001-40-03-007-2014-00385-00 OFICIO No. 04JUL135
DEMANDANTE: DAFIN S.A.S. LIBIA IBETH HERRERA HERRERA(CESIONARIA)
DEMANDADO: DELLYS TOLOSA BELEÑO
JUZGADO: 7 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Cordial saludo.

La Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla se permite dar respuesta al oficio de la referencia, adjuntando **CERTIFICADO DE AVALÚO** del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°040-166547 y referencia catastral N°080010105000004610050000000000 ubicado en esta ciudad.

.. . . .

Imagen No 8. Constancia de envió por correo de la información requerida.

| Destinatario | Institución | Cargo | Email | Fecha Email | Estado de envío | Anexa documentos adjuntos |
|--|-------------------------|---------------------|---|-------------------------|-----------------|---------------------------|
| Centro Servicios Ejecución Civil Municipal - Atlán | No Registra Institución | -No registra cargo- | ventanillaJ04ecmbqquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co | 9/08/2022 8:28:38 a. m. | Enviado | ✓ |

Finalmente, la situación fue corroborada, con informe del personal de secretaria, Escribiente, quien manifiesta:

"INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, le informo que en la **ACCION DE TUTELA** iniciada por **LIBIA IBETH HERRERA HERRERA** contra **SECRETARIA HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – OFICINA DE GESTION CATASTRAL**, en atención a la respuesta a la accionada en la que nos informa que el día 29 de agosto de 2022 le dio respuesta a la accionante, esto es que le remitió el certificado de avalúo catastral al correo electrónico dpgabogadosasociados@gmail.com. Por lo cual el día 5 de septiembre de 2022 procedí a llamar al número celular 3012361961 del escrito de tutela, logrando la comunicación

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. : 08-001-40-53-007-2022-00526-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LIBIA IBETH HERRERA HERRERA
ACCIONADO S: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRAQUILLA
OFICINA DE GESTION CATASTRAL
PROVIDENCIA : 06/09/2022 FALLO NIEGA PETICION

con la accionante quien me informó que hacia 5 días aproximadamente recibió la respuesta al derecho de petición contenido del certificado de avalo catastral solicitado en su petición.”

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende que el certificado avalúo catastral solicitado ya fue entregado a la accionante. Es decir actualmente la actora tiene el mencionado certificado en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la acción de tutela impetrada, por el señor **LIBIA IBETH HERRERA HERRERA** contra **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRAQUILLA - OFICINA DE GESTION CATASTRAL**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (Artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6410ae4f97757b5492e6291571e49cd18ada05de0f81a3c671189f49ba609a**

Documento generado en 06/09/2022 07:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>